

**FOLLETO INFORMATIVO DE
BRIDGEPOINT CAPITAL PRIVADO SCR, S.A.**

Junio 2025

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de los Estatutos Sociales y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	6
4.	Las Acciones.....	8
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	10
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES		11
6.	Política de Inversión de la Sociedad	11
7.	Técnicas de inversión de la Sociedad.....	13
8.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	14
9.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	15
10.	Información a los Accionistas.....	15
11.	Reutilización de activos	15
12.	Reinversión de rendimientos y/o dividendos y Distribuciones Temporales	15
13.	Comité de Supervisión.....	17
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		18
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	18
15.	Comisión de Depositaria	20
16.	Distribución de gastos	20
17.	Prevención del blanqueo de capitales	22
18.	Otros aspectos fiscales	22
ANEXO I		25
ANEXO II		30
ANEXO III		47

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será **BRIDGEPOINT CAPITAL PRIVADO SCR, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad ha sido delegada en AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 273 y domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002, España (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora actuará como sociedad gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), todo ello, con las limitaciones previstas en el contrato de delegación de gestión firmado entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Deloitte Auditores, S.L.

Plaza Pablo de Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 91 789 60 04

Depositario

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España

Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T+34 91 762 35 00

Asesor jurídico

Cuatrecasas Legal, S.L.P.

Calle Almagro 9
28010, Madrid
T +34 91 524 71 00

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A efectos de los riesgos derivados de la responsabilidad civil profesional, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.5 Administración de la Sociedad

La Sociedad será administrada a elección de la Junta de Accionistas, por:

- (a) Un (1) Administrador Único.
- (b) Dos (2) Administradores Solidarios.
- (c) Dos (2) Administradores Mancomunados.
- (d) Un (1) Consejo de Administración.

Será competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales, adjuntos al presente Folleto como **Anexo II** (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”).

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones, bajo la supervisión del Comité de Supervisión en lo que proceda, (a) la verificación acerca del marco de inversión (b) la verificación de que las inversiones, coinversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la política de inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión, (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante, (d) en cuanto al ejercicio de los derechos de voto en las entidades participadas por la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora es acorde con la política de inversión de la Sociedad y (ii) será competente para ejercitar los derechos en las juntas de socios o accionistas correspondientes de las Sociedades Participadas, así como para ejecutar las inversiones y desinversiones propuestas en el seno del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular, el órgano de administración será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de esta en las entidades participadas, el ejercicio de derecho de suscripción preferente, etc., así como el encargado de la ejecución de las decisiones de inversión y desinversión.

El órgano de administración percibirá una asignación fija como remuneración por la prestación de sus servicios a la Sociedad, cuya cuantía se acordará en los términos establecidos en la ley y los Estatutos Sociales y bajo la supervisión del Comité de Supervisión.

1.6 Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y N.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente a la Sociedad por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, en este Folleto y por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos.

La información relativa a la integración de los riesgos de sostenibilidad en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el **Anexo III** del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”).

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y sus Estatutos Sociales se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos Sociales, o relacionada con ellos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

2.4 Duración de la Sociedad

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

La Sociedad, salvo en caso de terminación previa conforme al presente Folleto, se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Dicha duración podría ser prorrogada por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Para cualquier otro aumento de la duración de la Sociedad adicional a los citados períodos, será necesario el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, no siendo igualmente necesaria la modificación del Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con las previsiones legales aplicables.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha del registro de la Sociedad en CNMV hasta aquella fecha en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y, en su caso del Comité de Supervisión; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe de treinta millones (30.000.000) de euros (el "**Periodo de Suscripción**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual el Accionista se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina "**Compromisos Totales**".

La oferta de Acciones se dirigirá a (i) inversores profesionales, (ii) aquellos inversores que hayan solicitado su tratamiento como profesional de acuerdo con lo previsto en los artículos 113 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y que cumplan con dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dichos artículos en relación con el mercado de referencia de inversión de la Sociedad, (iii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 y (iv) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR a través de entidades financieras o empresas de servicios de inversión. En particular, la oferta de Acciones se realizará, con carácter estrictamente privado, a inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. Sin perjuicio de las particularidades recogidas en los Artículos 4.2.a) y 4.2.b)(b), el Compromiso de Inversión mínimo de cada accionista será de un millón quinientos mil (1.500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de

Supervisión, podrá aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. La transmisión de las Acciones se sujetará a lo previsto en los Estatutos Sociales.

3.2 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido en la Sociedad realizará la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite el órgano de administración, sin perjuicio de la supervisión del Comité de Supervisión y de la Sociedad Gestora, en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso asumido en su Acuerdo de Suscripción. Por tanto, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción, se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión, tanto por parte de nuevos Accionistas (los “**Accionistas Posteriores**”) como de Accionistas existentes, esto es, aquellos que hubiesen sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Accionistas Posteriores respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión) (los “**Compromisos Adicionales**”).

Una vez suscrito cada uno de los Compromisos Adicionales, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a adquirir acciones de la Sociedad y a desembolsar sus Compromisos de Inversión en la fecha (la “**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**”), por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la “**Cuantía del Primer Desembolso de los Accionistas Posteriores**”) será igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Accionistas Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Accionistas en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre. A todos los efectos, los Accionistas Posteriores serán considerados como inversiones desde el momento de la Fecha de Cierre Inicial, incluyendo su obligación de hacer frente a las comisiones y gastos de la Sociedad.

Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Accionistas Posteriores, cada Accionista Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar a la Sociedad, si así lo estipula la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, una prima de equalización equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que a dicho Accionista Posterior le correspondiese aportar a la Sociedad en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la “**Prima de Ecuilización**”).

Los Accionistas Posteriores abonarán la Prima de Ecuilización a la Sociedad y no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración y bajo la supervisión que con carácter anual realice el Comité de Supervisión, irá requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad, a través de diferentes mecanismos (entre ellos, la Prestación Accesorio), hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción y con los Estatutos Sociales, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, a instancias el órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en los Estatutos Sociales en relación con el Accionista en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos Sociales, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, todas ellas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la misma, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión a través de las Prestaciones Accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, en relación con cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión del órgano de administración y a instancias de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Clases de Acciones y condiciones de acceso

a) Acciones de Clase A

Las Acciones de Clase A podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores profesionales; o (ii) inversores no profesionales que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir, siempre y cuando hayan suscrito al

menos un Compromiso de Inversión de al menos cien mil (100.000) euros (las “**Acciones de Clase A**”).

b) Acciones de Clase B

Las Acciones de Clase B sólo podrán ser emitidas a y suscritas por inversores:

- (a) cuya inversión en la Sociedad se realiza sin la mediación de terceros comercializadores y que sean: profesionales “per se” según se definen en el artículo 112 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre; o
- (b) que suscriben al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros que sean: (i) inversores profesionales; o (ii) inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en: en el artículo 75.2, siempre y cuando hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos cien mil (100.000) euros; o (y) en el 75.4 de la LECR (las “**Acciones de Clase B**”, y, junto con las Acciones de Clase A, las “**Acciones**”).

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, teniendo en cuenta la Comisión de Gestión aplicable a cada clase de Acción.

4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas (i) tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria de la Sociedad, tras la realización de una desinversión, y (ii) semestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir importes adicionales por parte de las Entidades Participadas;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión anual del Comité de Supervisión, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del comité de Supervisión;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Folleto;

- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las inversiones de la Sociedad.

Los importes remanentes de los supuestos anteriores se acumularán y serán objeto de Distribución cuando así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Acciones (en su caso), en efectivo (siendo realizadas en euros) y sólo podrán efectuarse en especie de conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en este Folleto o los Estatutos.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la misma y, sólo previo Acuerdo Ordinario de Accionistas, si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones al final de cada trimestre, teniéndose en cuenta el último valor liquidativo conforme a lo anterior en caso de que se realice una Distribución, y teniendo en cuenta el valor de suscripción de las Acciones y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Acciones, así como, en su caso, el valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente Folleto.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV que modificó la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con, además de lo establecido en el presente Folleto y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la

Sociedad Gestora o, en su caso, un valorador externo designado por esta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto informativo se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora, sometida a la verificación por parte del órgano de administración y este bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en entidades participadas que se encuentren en el marco de su Política de Inversión dentro del Periodo de Inversión.

El órgano de administración, con la supervisión posterior del Comité de Supervisión, será el competente para ejecutar las inversiones y desinversiones decididas en el seno del órgano de administración (o comisión delegada en su seno) de la Sociedad Gestora.

Se entiende por “**Periodo de Inversión**” el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que se cumpla el tercer (3) aniversario de la Fecha de Cierre Final o cuarto (4) aniversario de la Fecha de Cierre Final por decisión discrecional de la Sociedad Gestora;
- (ii) la fecha en que la cantidad total de Compromisos Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales;
- (iii) la fecha que determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los Accionistas precisando, en su caso, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso que han sido cancelados; o
- (iv) la fecha de liquidación de la Sociedad.

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad sólo podrá: (a) realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Periodo de Inversión; (b) suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas; (c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de: (i) responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Folleto o en la ley aplicable; (ii) cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Folleto.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Folleto, los Estatutos Sociales, la LECR y la política de inversión prevista a continuación ("**Política de Inversión**"):

La Sociedad invertirá sus Compromisos Totales en Entidades Participadas asesoradas o gestionadas que formen parte del negocio de gestión de activos de Bridgepoint Group plc ("**Bridgepoint**") cuyo objeto de inversión sea la suscripción en el mercado primario de compromisos en Entidades Participadas, que no coticen, en los términos y dentro de los límites regulados en la presente política de inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en Europa. De conformidad con lo anterior, al menos el ochenta por ciento (80%) de los importes invertidos por la Sociedad deberán ser invertidos en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, tengan su sede o estén activas en Europa.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, la Sociedad, a través de los mecanismos de reinversión y financiación ajena previstos en este Folleto, podrá suscribir compromisos en entidades participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad invertirá sus activos aptos en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión en las inversiones de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus activos aptos conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá con el referido coeficiente obligatorio de inversión a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) ° de la Ley 22/2014. La Sociedad renuncia así a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde la referida fecha y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión.

6.4 Restricciones a las Inversiones

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7. Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable.

En particular, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en ECRs constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

7.2 Inversión de la tesorería

A los efectos de facilitar su administración, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Accionistas. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales y, con carácter excepcional, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos necesarios para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

7.3 Otros

La Sociedad podrá invertir en o adquirir opciones o cualquier otro tipo de instrumento derivado con el objeto de obtener cobertura frente a posibles variaciones de tipos de cambio.

En la suscripción/adquisición de compromisos en Entidades Participadas, podrían surgir conflictos de interés entre la Sociedad y otros vehículos de inversión gestionados en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y normas internas de asignación de inversiones mediante directrices objetivas como derechos de preferencia de los vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión de la Sociedad, y el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de la Sociedad. La Sociedad podrá transmitir Inversiones realizadas por la Sociedad a otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora con sujeción a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora sobre conflictos de interés y asignación de inversiones mencionados anteriormente.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de facilitar el proceso de inversión en entidades participadas, anticipar los Compromisos Pendientes de Desembolso o Distribuciones a los accionistas, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando el importe agregado de la deuda pendiente y garantías de la Sociedad en cada momento no exceda del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se tendrán en cuenta en el cálculo de dicho importe agregado aquellas operaciones que tengan por finalidad reducir el riesgo de divisa de la Sociedad y estén garantizados por Compromisos de Inversión desembolsados.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, siguiendo el procedimiento establecido en los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, así como a los Inversores, en el caso de que no haya sido necesario obtener el consentimiento de estos para la modificación de los Estatutos Sociales, en el plazo de quince (15) días hábiles con posterioridad a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Accionista los Estatutos Sociales, el presente folleto informativo debidamente actualizados, el DFI, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán, en todo caso, puestos a disposición de los Accionistas en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (*Reporting Guidelines*) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por Invest Europe, en vigor en cada momento, y facilitará a los Accionistas un informe trimestral que incluirá (i) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general de la Sociedad, (ii) una descripción suficiente de las entidades participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento (iii) y una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

11. Reutilización de activos

No se contempla la reutilización de activos, colaterales o garantías por parte de la Sociedad.

12. Reinversión de rendimientos y/o dividendos y Distribuciones Temporales

12.1 Reciclaje

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "**reciclaje**" la utilización por parte de la Sociedad de cualquier importe recibido por la Sociedad derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad de conformidad con el presente Folleto.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4.4 del presente Folleto, la Sociedad

Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando estas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Acciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería de la Sociedad;
- (b) rendimientos obtenidos de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) cualquier importe recibido por la Sociedad derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos.

La Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto con anterioridad, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, como Distribuciones Temporales, podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes a la Sociedad en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Accionistas en los términos y condiciones del presente Folleto. Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a), (d) y (e) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Folleto.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior 12.1;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe invertido resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas con respecto a los cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora

de la entidad participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y

- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este subapartado (d) en exceso del veinte por ciento (20%) de sus Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales indicando, en su caso, dicha condición en la notificación de la Distribución correspondiente.

13. Comité de Supervisión

La Sociedad contará con un Comité de Supervisión compuesto por determinados Accionistas que podrá adoptar acuerdos vinculantes para la Sociedad y la Sociedad Gestora en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

13.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por aquellos Accionistas, cuyo Compromiso de Inversión represente, al menos, un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales, si bien la Sociedad Gestora podrá dispensar de este requisito en los casos que estime pertinente.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos Accionistas de la Sociedad que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, en calidad de invitados, pero sin tener éstos derecho de voz o voto en este órgano.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad) no formarán parte del Comité de Supervisión pero tendrán derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

13.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) Supervisar y controlar que el órgano de administración ejerce los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o partícipe de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma de la Sociedad;
- (b) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de Inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la política de inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las

inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;

- (c) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial; y
- (d) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales, en el Contrato de Gestión, o en el presente Folleto.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión de la Sociedad. Los miembros del Comité de Supervisión deberán en todo momento actuar de buena fe, sin perjuicio de que ni el Comité de Supervisión ni sus miembros contraerán deudas u obligaciones fiduciarias o similares en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

13.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la reunión del Comité de Supervisión. Cada asistente al Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo a la Sociedad, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes.

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión de la Sociedad, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y el último periodo, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad):

- (a) Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Periodo de Inversión, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un uno coma treinta (1,30) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones de Clase A; y
 - (ii) un importe equivalente a un cero coma cincuenta (0,50) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones de Clase B;
- (b) durante el periodo comprendido entre el fin del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un uno coma treinta (1,30) por ciento anual sobre el importe proporcional correspondiente a las Acciones de Clase A sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en Entidades Participadas menos el coste de dichas Entidades Participadas o activos subyacentes (según sea aplicable) que haya sido desinvertido u objeto de una depreciación irreversible;
 - (ii) un importe equivalente a un cero coma cincuenta (0,50) por ciento anual sobre el importe proporcional correspondiente a las Acciones de Clase B sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en Entidades Participadas menos el coste de dichas Entidades Participadas o activos subyacentes (según sea aplicable) que haya sido desinvertido u objeto de una depreciación irreversible; y

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del IVA.

14.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad ninguna Comisión de Éxito dependiente de los rendimientos de la Sociedad.

14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones previstas en el presente Folleto, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones de la Sociedad o de los Accionistas en su condición de Accionistas de la Sociedad.

15. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") correspondiente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del patrimonio neto de la Sociedad.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de siete mil (7.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad y de su pro-rata correspondiente de las cuentas de gestión y asesoramiento para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de cien mil (100.000) euros (más IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad será responsable de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes gastos (los "**Gastos Operativos**"):

- (i) gastos incurridos en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación

(incluyendo *due diligence* y costes legales), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad en relación con el capital invertido o propuesto a invertir por la Sociedad;

- (ii) gastos incurridos por el pago de la remuneración que corresponda al órgano de administración de la Sociedad;
- (iii) gastos incurridos en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por la Sociedad, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad en relación con el capital propuesto a invertir por cada uno;
- (iv) honorarios de consultores externos y expertos independientes, incluyendo asesoría legal y auditoría;
- (v) gastos de realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones de la Sociedad;
- (vi) gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de cobertura de tipo de cambio, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias;
- (vii) gastos y honorarios por servicios de administración, tales como valoraciones, contabilidad, preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, gastos registrales, y de cumplimiento de obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y demás obligaciones regulatorias de la Sociedad, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de Inversores. La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de administración, control, seguimiento y reporte de la Sociedad, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, una comisión anual sobre los Compromisos Totales (“**Comisión de Administración**”). Dicha Comisión de Administración se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad o, anteriormente, en la fecha efectiva de cese de la Sociedad Gestora y nombramiento de una nueva Sociedad Gestora (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada de forma anticipada). La suma total de los gastos y comisiones recogidos en este apartado no superará un importe máximo equivalente al cero coma diez por ciento (0,10%) anual sobre los Compromisos Totales; y
- (viii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión ni al de administración, incluyendo el IVA aplicable; y

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios costes fiscales, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora (en la medida que no sean obligaciones derivadas

de la gestión de la Sociedad) y comisiones de gestión de terceros atribuibles a la Inversión de la Sociedad en agregadores constituidos a iniciativa de la Sociedad Gestora para facilitar la realización de inversiones, principalmente de primario, en fondos subyacentes por parte de la Sociedad.

16.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a otras ECR o entidades de inversión colectiva cerradas (EICC) gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Accionistas.

17. **Prevención del blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Accionistas proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y la Sociedad cumplan en todo momento con la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales.

18. **Otros aspectos fiscales**

18.1 Foreign Account Tax Compliance Act (“**FATCA**”)

La Sociedad podrá ser registrada, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora actuando como su entidad patrocinadora, como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el “**Acuerdo FATCA**”), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA, y de la normativa interna de desarrollo.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora, así como los formularios que a efectos tributarios estadounidenses sean requeridos, así como a actualizar esta información en el plazo de 3 meses en caso de que se produzca algún cambio relevante en sus circunstancias que implique la modificación en su calificación a efectos FATCA. En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo FATCA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones

correspondientes al Accionista, a bloquear las posiciones o a exigir al Accionista que abandone la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en la Sociedad o en cualquier otro Accionista. Asimismo, el Accionista consiente que la Sociedad, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora, comparta la información suministrada con la Administración Tributaria española o la Administración tributaria que en su caso sea competente, con el fin de cumplir con las obligaciones de reporte contenidas en la normativa FATCA.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

18.2 Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras (“**Acuerdo CRS**”) y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a (“**DAC 6**”)

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“**OCDE**”), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con DAC 6 o su transposición en España por la Ley 10/2020, de 29 de diciembre.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora, así como a actualizar esta información en el plazo de 3 meses en caso de que se produzca algún cambio relevante en sus circunstancias que implique la modificación en su calificación a estos efectos. Asimismo, el Accionista consiente que la Sociedad, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora, comparta la información suministrada con la Administración Tributaria española o la Administración tributaria que en su caso sea competente con el fin de cumplir con las obligaciones de reporte contenidas en la normativa CRS.

En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Accionista su salida de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para la Sociedad o para cualquier otro Accionista. En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6),

salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

18.3 Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 (“**ATAD II**”) y su trasposición en España

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

A tal efecto, si el Accionista alcanzase en la Sociedad una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 (“**ATAD**”), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que la Sociedad y el Accionista se considerasen “empresas asociadas”, el Accionista se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido de la Sociedad por parte del Accionista, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Accionista en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Accionista en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una “asimetría híbrida”, tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Accionista y la Sociedad se consideren “empresas asociadas”, en la medida en que el pago al Accionista por parte de la Sociedad pudiera constituir una “asimetría híbrida” de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las de la Sociedad en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Accionistas existirá respecto de información que pueda solicitar la Sociedad o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por la Sociedad pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar la Sociedad como consecuencia de la existencia de una “asimetría híbrida” que afecte a un pago efectuado por parte de la Sociedad al Accionista, será de cuenta del Accionista quien, en todo caso, deberá mantener indemne a la Sociedad y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en la Sociedad y los posibles riesgos derivados de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad y a las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

Naturaleza de la inversión

La inversión en la Sociedad tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza plena sobre los posibles retornos. La Sociedad puede retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado. Además, los retornos generados por las inversiones de la Sociedad pueden no ser suficientes para compensar a los inversores por los riesgos de negocio y financieros asumidos.

La mayor parte de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas serán ilíquidas y no hay garantía de que la Sociedad pueda desinvertir en el plazo previsto su inversión en Entidades Participadas.

Las rentabilidades obtenidas en el pasado por la Sociedad Gestora no son una garantía de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La Sociedad podrá llevar a cabo número limitado de inversiones en Entidades Participadas y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un Inversor en la Sociedad puede verse negativamente afectado incluso por la rentabilidad de una sola inversión realizada por la Sociedad.

Ausencia de participación en la gestión

La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

No hay garantía de que la Sociedad pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión y, por lo tanto, la Sociedad podría sólo realizar un número reducido de inversiones. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

Restricciones sobre amortización y transmisión de acciones

La Sociedad no tiene una vocación a corto plazo. Las acciones de la Sociedad no pueden ser objeto de amortización y no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el folleto de la Sociedad. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

La Sociedad invertirá su patrimonio a largo plazo en Entidades Participadas con activos de naturaleza ilíquida o entidades subyacentes cuyas acciones no sean objeto de negociación en un mercado de valores. Dichas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si la Sociedad tuviera que liquidar alguna de sus inversiones rápidamente en las Entidades Participadas, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones del mismo que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Inversores podrían llegar a convertirse en inversores directos en determinadas Entidades Participadas.

Riesgo de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las sociedades participadas por las Entidades Participadas y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones realizadas por las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones de la Sociedad en Entidades Participadas.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en la Sociedad puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que requiere un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones de la Sociedad en Entidades Participadas de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, los tipos de cambio, la disponibilidad de financiación, el precio de los activos y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente a las inversiones de la Sociedad y a la valoración y rentabilidad de las inversiones subyacentes realizadas por las Entidades Participadas.

Fuerza Mayor

Las inversiones de las Entidades Participadas pueden verse afectadas por situaciones de fuerza mayor (incluyendo, entre otras, desórdenes civiles, incendios, inundaciones, terremotos y otros desastres naturales o situaciones meteorológicas extremas derivadas del cambio

climático, brotes de enfermedades contagiosas, pandemias o cualquier otro riesgo relevante de salud pública, conflictos bélicos, terrorismo y huelgas).

Algunas de dichas situaciones de fuerza mayor pueden afectar negativamente a la capacidad de cumplir obligaciones por parte de las sociedades participadas de las Entidades Participadas o sus contrapartes hasta que se haya puesto fin o remedio a las consecuencias derivadas de dicha situación de fuerza mayor.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias en relación al Fondo, sus activos y sus inversores realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los inversores de la Sociedad.

Transacciones apalancadas

Las sociedades participadas de las Entidades Participadas que tengan una estructura de capital apalancada pueden incrementar su exposición a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión de las Entidades Participadas en dichas compañías apalancadas. En caso de que una de las sociedades participadas de una Entidad Participada no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, la Entidad Participada podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la sociedad participada que podría afectar negativamente a los retornos de la Sociedad.

Apalancamiento de la Sociedad

Está previsto que la Sociedad recurra a apalancamiento con el fin de poder alcanzar su objetivo de invertir la totalidad de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. No obstante lo anterior, el importe agregado de la deuda pendiente y garantías de la Sociedad en cada momento, no podrá exceder de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

Aunque el apalancamiento de la Sociedad podría incrementar los retornos de la Sociedad si la Sociedad obtiene un retorno superior con las inversiones realizadas mediante apalancamiento frente al coste del referido endeudamiento de la Sociedad, el uso del apalancamiento podría igualmente reducir los retornos de la Sociedad si la Sociedad no es capaz de obtener suficientes retornos con dichas inversiones realizadas mediante apalancamiento para cubrir el coste del endeudamiento de la Sociedad.

En caso que la Sociedad incurriese en mora sobre dicho apalancamiento, las medidas que podrían adoptar contra la Sociedad los correspondientes prestamistas podrían incluir, entre otras, un mayor coste de financiación, pago de comisiones adicionales o ejecución de garantías otorgadas con respecto a dicha financiación al Fondo.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y la Sociedad y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para la Sociedad

todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que el Folleto incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Supervisión tal y como se establece en el Folleto. Salvo en lo previsto expresamente en el Folleto o normativa aplicable, se considerará que, mediante la suscripción de participaciones, los inversores han reconocido la existencia de cualquier actual o potencial conflicto de interés y han otorgado su consentimiento y renunciado a cualquier reclamación en relación con cualquier responsabilidad derivada de la existencia de cualquier conflicto de interés.

Dependencia del equipo gestor

El éxito de la Sociedad dependerá de la destreza de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por la Sociedad vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión de la Sociedad.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito de la Sociedad. En el caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión de la Sociedad, su rendimiento podría verse afectado de manera negativa.

Participaciones de control

Las Entidades Participadas tienen como intención que generalmente sus inversiones sean mayorías o participaciones de control en sus sociedades participadas. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no es de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Participaciones minoritarias

Las Entidades Participadas podrán, ocasionalmente, tener una participación minoritaria en algunas sociedades participadas o adquirir valores que estén subordinados frente a otros valores con respecto a sus derechos económicos o derechos políticos. Las Entidades Participadas, por lo tanto, pueden no ser capaces de proteger su participación o pérdidas en dichas compañías y pueden no estar en una posición adecuada para proteger sus intereses de forma efectiva.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida de la Sociedad y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, la Sociedad Gestora podría crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora y podrían producirse conflictos de interés entre la Sociedad y dichos fondos con estrategias y objetivos de inversión similares.

Inversor en mora

En caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso o no cumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en el Folleto), será considerado Inversor en Mora con las consecuencias previstas en el Folleto.

Riesgo de valoración

No hay un mercado de participaciones en fondos o de compañías privadas participadas por fondos de capital riesgo y puede que no haya ninguna compañía comparable que disponga de una cotización pública. Como consecuencia de ello, las valoraciones de las Entidades Participadas no serán sencillas, estarán basadas en información incompleta y estarán sujetas a incertidumbres inherentes.

La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas y métodos de valoración utilizados por dichos gestores. Las comisiones y gastos de la Sociedad y de las Entidades Participadas afectan a la valoración de la Sociedad. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor en términos relativos e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

BRIDGEPOINT CAPITAL PRIVADO SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Denominación Social y Legislación Aplicable

La Sociedad se denomina **BRIDGEPOINT CAPITAL PRIVADO SCR, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos, su folleto informativo (el "**Folleto**") y, en lo no previsto por ellos, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º. Objeto Social

El objeto social principal consiste en la inversión en otras entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 y en la política de inversiones prevista en el artículo 23 siguiente.

(CNAE 6431)

ARTÍCULO 3º. Domicilio Social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Calle Velázquez 166 (28002), Madrid.

El Órgano de Administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Web Corporativa. Comunicaciones entre Accionistas y Administradores por Medios

Telemáticos

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones, si se producen. Las direcciones de correo electrónico de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas y las de los Administradores, en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 6º Delegación de la Gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el Órgano de Administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad y sus inversiones la realice una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de tipo Cerrado, una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como Sociedad Gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora (el "**Contrato de Gestión**") **AMCHOR INVESTMENT STRATEGIES, SGIIC, S.A.**, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 25690, folio 128, sección 8, hoja número 463025, y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 273, con CIF número A-85466464 y domicilio en Madrid (28002), Calle Velázquez 166 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, tal y como este término se define en estos Estatutos, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, accionista o partícipe de las entidades participadas por la Sociedad (las "**Entidades Participadas**").

Artículo 7º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad **BNP Paribas S.A., Sucursal en España**, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.121 general 4.271 de la sección 3 del Libro de sociedades, Folio 120, Hoja nº: 40.598, con N.I.F. número W-0011117-I y domicilio en Madrid (28043), Calle Emilio Vargas 4, entidad que es sucursal de la sociedad francesa BNP Paribas Securities Services, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8º. Capital Social y Acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una. Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida.

Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año desde el registro de la Sociedad en la CNMV y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples

y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 9º. Transmisión de las acciones

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

9.1 Restricciones a la Transmisión

Cualesquiera transmisiones de acciones - voluntarias, forzosas o cualesquiera otras - ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad, haciendo constar el número de acciones que se propone transmitir, así como la identidad y el domicilio del adquirente, el precio y las demás condiciones de la transmisión.

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, para que surta efectos frente a la Sociedad, solicitando la opinión de la Sociedad Gestora.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas y de forma motivada. En defecto de notificación de parte del Órgano de Administración, se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista. Se entenderá por razón objetiva a los efectos de denegar la autorización solicitada la falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de dicha transmisión en los registros correspondientes de la Sociedad.

9.2 Procedimiento de Transmisión de Acciones

El accionista transmitente deberá remitir una notificación al Órgano de Administración de la Sociedad, al Comité de Supervisión y a la Sociedad Gestora informándoles de su intención de Transmitir sus acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que se pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora o cualquier otra entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Accionistas interesados en transmitir acciones de la Sociedad y aquellas personas interesadas en adquirir acciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella tendrán derecho a percibir del comprador y/o vendedor la retribución previamente pactada.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora y al Órgano de Administración de la Sociedad un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por el Órgano de Administración bajo la supervisión el Comité de Supervisión).

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 9.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el último párrafo de este artículo. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora, ni el Órgano de Administración, ni el Comité de Supervisión incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán

en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la Prevención del Blanqueo de Capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

9.3 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 10º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La Junta General de Accionistas.
- (ii) El Órgano de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado, una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras. En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, partícipe o accionista de las Entidades Participadas por la Sociedad.

Sección A — De la Junta General de Accionistas de la Sociedad

Artículo 11º. Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales de Accionistas

11.1 Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante

anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de Accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar Junta General de Accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

11.2 Constitución

La Junta General de Accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

11.3 Junta General Universal

La Junta General de Accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 12º. Legitimación para asistir a las Juntas Generales de Accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

Artículo 13º. Asistencia y Representación

La Junta General podrá celebrarse, a elección del Órgano de Administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, al mismo tiempo con presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que, con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites

y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General de Accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 15º. Junta General por escrito y sin sesión

La Junta General de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el Órgano de Administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la Junta General se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 16º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes

acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Órgano de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

El Órgano de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 17º. Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del Órgano de Administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta General.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 18º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se aprobarán conforme al régimen de mayorías dispuesto en la LSC y demás normativa que resulte de aplicación.

Sección B – Del Órgano de Administración

Artículo 19º. Forma del Órgano de Administración y Composición del Mismo

La Sociedad será administrada a elección de la Junta General de Accionistas, por:

- (a) Un (1) Administrador Único.
- (b) Dos (2) Administradores Solidarios.
- (c) Dos (2) Administradores Mancomunados.
- (d) Un (1) Consejo de Administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 20°. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

La remuneración del cargo de administrador consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la Junta General. Dicha retribución se establecerá en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio al que se refiera la retribución o en que deba tener efectos su modificación.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del Consejo de Administración, por acuerdo del Consejo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero. Mientras la Junta General no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en el que la Junta General apruebe la modificación de la retribución.

El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en que se haya devengado la retribución de que se trate.

Si hubiera varios administradores, en los casos en que se produzca una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 21º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 6 y en la Ley 22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de Gestión, el Órgano de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 22º. Comité de Supervisión

El "**Comité de Supervisión**" será un comité integrado por un máximo de quince (15) y un mínimo de tres (3) representantes propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados por los accionistas de la Sociedad conforme al régimen de mayorías que se dispone en el Artículo 18.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 23º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

23.1 Política de Inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales, el Folleto, la Ley 22/2014 y la política de inversión prevista a continuación ("**Política de Inversión**").

La Sociedad invertirá en Entidades Participadas asesoradas o gestionadas que formen parte del negocio de gestión de activos de Bridgepoint Group plc ("**Bridgepoint**") cuyo objeto de inversión sea la suscripción en el mercado primario de compromisos en Entidades Participadas, que no coticen, en los términos y dentro de los límites regulados en la presente Política de Inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en Europa. De conformidad con lo anterior, al menos el ochenta por ciento (80%) de los importes invertidos por la Sociedad deberán ser invertidos en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su sede o estén activas en Europa.

Se establece como objetivo la inversión máxima (con sujeción al criterio de prudencia) de los compromisos totales en Entidades Participadas. Para ello, la Sociedad, a través de los mecanismos de reinversión y financiación ajena previstos en estos Estatutos Sociales, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus compromisos totales, siempre y cuando la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no supere el ciento veinte por ciento (120%) de los compromisos totales.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad invertirá sus activos aptos en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión en las inversiones de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus activos aptos conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá con el referido coeficiente obligatorio de inversión a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) ° de la Ley 22/2014. La Sociedad renuncia así a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión

establecido en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde la referida fecha y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión..

23.2 Periodo de Inversión

Finalizado el Periodo de Inversión, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el visto bueno de los accionistas mediante acuerdo de la Junta General conforme al régimen de mayorías previsto en el Artículo 18, la Sociedad no podrá suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas.

23.3 Inversión de la Tesorería

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y sus necesidades de tesorería, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los accionistas. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento de un quince por ciento (15%) de los compromisos totales y, con carácter excepcional, un veinte por ciento (20%) de los compromisos totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, en inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses.

23.4 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de llevar a cabo su política de inversión o cuando sea necesario para anticipar los compromisos pendientes de desembolso por los accionistas o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los accionistas, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los compromisos pendientes de desembolso), siempre y cuando el importe agregado de la deuda pendiente y garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda de un veinte por ciento (20%) de los compromisos totales. A efectos aclaratorios, no se tendrán en cuenta en el cálculo de dicho importe agregado aquellas operaciones que tengan por finalidad reducir el riesgo de divisa de la Sociedad y estén garantizados por compromisos de inversión desembolsados.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo.

23.6 Otros

La Sociedad podrá invertir en o adquirir opciones o cualquier otro tipo de instrumento derivado con el objeto de obtener cobertura frente a posibles variaciones de tipos de cambio.

En la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas, podrían surgir conflictos de interés entre la Sociedad y otras entidades gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y normas internas de asignación de inversiones mediante directrices objetivas como derechos de preferencia de los vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en coherencia con la Política de Inversión de la Sociedad, y el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación de la Sociedad.

La Sociedad podrá transmitir inversiones realizadas por la Sociedad a otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora con sujeción a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora sobre conflictos de interés y asignación de inversiones mencionados anteriormente.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 24º. Ejercicio Social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

Artículo 25º. Aplicación de Resultados Anuales y Distribución de Dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta

General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas o Órgano de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26º. Disolución y Liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

AMCHOR INVESTMENT STRATEGIES, S.G.I.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) integra los riesgos de sostenibilidad durante su proceso de inversión en entidades participadas mediante la realización de un análisis en materia ESG. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Dicho análisis se realiza fundamentalmente mediante la inclusión de cuestiones específicas relativas a ESG en el proceso de análisis y *due diligence* de las potenciales inversiones de la entidad de capital-riesgo, siguiendo las mejores prácticas y criterios establecidos, teniendo en cuenta, entre otros factores, si los gestores de las entidades participadas tienen una política en materia de sostenibilidad/ESG.

El objetivo de dicho análisis es permitir a la Sociedad Gestora adoptar sus decisiones de inversión teniendo en cuenta los riesgos de sostenibilidad de carácter material y la capacidad de la entidad participada y su equipo gestor de gestionar dichos riesgos.

Si como resultado del análisis realizado se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias serían tenidas en cuenta durante las negociaciones con la sociedad gestora de la entidad participada antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo compromiso de mitigación al respecto.

Asimismo, una vez formalizada la inversión en una entidad participada se realizará un seguimiento regular con el equipo de gestión de la entidad en cuestión para actualizar la información obtenida durante la fase de análisis de la inversión.

No obstante, la Sociedad Gestora, en su condición de entidad gestora de fondos de fondos, no dispone de toda la información relevante de las inversiones subyacentes de las entidades participadas a los efectos de cuantificar y evaluar el impacto de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad y, por lo tanto, no podrá tener en cuenta las referidas incidencias adversas en sus decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora revisará periódicamente sus procesos de integración de riesgos de sostenibilidad y la información disponible sobre las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en las entidades participadas a los efectos de poderlas tener en cuenta en futuras decisiones de inversión, en función de la normativa aplicable en cada momento.